

Spring 2018

El caso de Relmu Ñamku como observatorio para valorar potencialidades, riesgos y desafíos de juicios por jurados interculturales / The Case of Relmu Ñamku as an observatory to assess the potentials, risks, and challenges of intercultural jury trials

Carol Harding
SIT Study Abroad

Follow this and additional works at: https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection

 Part of the [Family, Life Course, and Society Commons](#), [Latin American Studies Commons](#), [Legal Theory Commons](#), [Other Legal Studies Commons](#), and the [Sociology of Culture Commons](#)

Recommended Citation

Harding, Carol, "El caso de Relmu Ñamku como observatorio para valorar potencialidades, riesgos y desafíos de juicios por jurados interculturales / The Case of Relmu Ñamku as an observatory to assess the potentials, risks, and challenges of intercultural jury trials" (2018). *Independent Study Project (ISP) Collection*. 2770.
https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/2770

This Unpublished Paper is brought to you for free and open access by the SIT Study Abroad at SIT Digital Collections. It has been accepted for inclusion in Independent Study Project (ISP) Collection by an authorized administrator of SIT Digital Collections. For more information, please contact digitalcollections@sit.edu.

El caso de *Relmu Ñamku* como observatorio para valorar
potencialidades, riesgos y desafíos de juicios por jurados interculturales

The Case of *Relmu Ñamku* as an observatory to assess the potentials, risks, and challenges of
intercultural jury trials

Carol Harding
Tutora: Morita Carrasco

Buenos Aires, junio de 2018
SIT Argentina: Movimientos Sociales y Derechos Humanos

Índice de trabajo

Resumen	3
Reconocimientos	4
Introducción	5
Marco Contextual	6
Las leyes que apoyan los derechos indígenas	6
Descripción histórica de los juicios por jurados en Argentina	7
Definición de "interculturalidad"	10
El único juicio por jurado intercultural	10
Marco Teórico	12
El sistema <i>adversarial</i>	12
Jurados representativos	12
Traslación legal	13
Metodología	14
Las entrevistas	15
Análisis del caso de <i>Relmu Ñamku</i>	15
Análisis	16
De un cambio sistémico a un cambio cultural	16
Naciones dentro de naciones	20
Identificando las herramientas claves del sistema	23
Conclusiones	25
Referencias	27
Bibliografía	27
Entrevistas	28

Resumen

El sistema de juicios por jurados interculturales en Argentina es el primero de su tipo. Por el momento, el caso de la activista Mapuche *Relmu Ñamku* es el único caso que ha cumplido con el criterio de un jurado intercultural. En esta investigación, por medio de entrevistas con abogados, antropólogas, y activistas, valoré las diferentes perspectivas sobre las potencialidades, riesgos, y desafíos del sistema, usando el caso de *Relmu* como un observatorio. El marco teórico del sistema legal *adversarial* y el de jurados representativos proporcionan un estándar para el supuesto propósito y los límites del sistema. Además, la teoría de traducción legal de Daniel Berkowitz proporciona un marco para resaltar la necesidad de enfocarse en la comunidad Mapuche, ya que son un pueblo nación receptora y por lo tanto, representaría la demanda para la ley de jurados interculturales. Mis resultados incluyen un consenso general en que el sistema de jurados interculturales es un cambio cultural más que un cambio sistémico, y debe ser tratado como tal. Además, existe una creencia generalizada que este sistema tiene gran potencialidad para el futuro de derechos indígenas, en la medida que sea cuidadoso con el proceso de elección del jurado, con la traducción al idioma indígena en el juicio, y respeto general por el derecho de los Mapuche a su autonomía como un nación adentro de un estado-nación. Esta investigación solo comienza a raspar la superficie del sistema de jurado intercultural de rápido crecimiento en Argentina y demuestra la necesidad de hacer mas investigación de campo, de los significados que diferentes comunidades indígenas tienen sobre este tema.

Palabras claves: juicios por jurados, jurados interculturales, Argentina, los Mapuche, derechos indígenas, *Relmu Ñamku*, traslación legal, interculturalidad

Argentina's intercultural jury system is the first of its kind. At this point, the case of Mapuche activist *Relmu Ñamku* is the only case that has met the criterion for an intercultural jury. In this investigation, through interviews with lawyers, anthropologists, and Mapuche activists, I assess different perspectives on the system's potentials, risks, and challenges, using the case of *Relmu* as an example. The theoretical framework of the adversarial legal system and representative juries provides a standard to measure the system's alleged purpose and boundaries. In addition, Daniel Berkowitz's theory of legal translation presents a framework in order to highlight the necessity to focus on the Mapuche community, as they are the receiving nation and therefore represent the demand for the institution of an intercultural trial by jury system. My results include a general consensus that the intercultural jury system is a cultural shift more than a systemic shift, and should be treated as such. Within this sentiment lies a belief that the system has great potentials for the future of indigenous rights, so long as it is careful and purposeful with: the jury election process, trial translations, and the overall respect for the Mapuche's right to autonomy as a nation within a nation state. This investigation only begins to scrape the surface of Argentina's rapidly expanding intercultural jury system and presents the necessity for more field research on the reactions of the affected indigenous communities.

Key words: trial by jury, intercultural juries, Argentina, the Mapuche, indigenous rights, *Relmu Ñamku*, legal translation, interculturality

Reconocimientos

Morita Carrasco: Infinitas gracias por tu asistencia constante y paciencia. Me guiaste a lo largo de este proceso, y sin vos no habría llegado a este punto. Tu apoyo equilibrado con tu crítica fue perfecto para impulsarme, y he aprendido muchísimo de vos. Estoy muy agradecida que se me haya brindado la oportunidad de trabajar con vos, y espero que podamos continuar trabajando juntas en el futuro.

Mis entrevistados: Estoy extremadamente agradecida de haber tenido la oportunidad de aprender sobre este tema de todos ustedes. Gracias por su tiempo y espero haber representado bien sus opiniones.

Ana Laura Lobo: Gracias por escucharme y asesorarme a lo largo de este semestre. Tu intelecto, curiosidad y presencia general es una delicia. Sos una inspiración y soy muy afortunada de haber aprendido de vos.

Maria Eugenia Diaz, Eliana Ferradás, Valeria Agostinetti: Todos ustedes me ayudaron en maneras diferentes, y quiero decirles gracias por cada cosa que hicieron. Todas ustedes me han brindado apoyo y buen humor interminables durante este semestre.

María Victoria Babot: Gracias por ayudarme a mejorar mi español, sé que no es una tarea fácil. Fuiste una parte tan vital de mi proceso de escritura.

Mirta y Jorge: Mirta, tu buen humor y apoyo mantuvo mi ánimo en alto a lo largo de este esfuerzo y este semestre en general. Mi experiencia increíble en Argentina es gracias a ustedes dos. Tengo tanta suerte de haber vivido con ustedes y los siento como una familia para mí.

Mi familia: Gracias por haber escuchado mis ideas y por haber facilitado esta oportunidad especial para vivir y estudiar en Argentina. Yo físicamente no estaría aquí sin su apoyo!

Introducción

Con el más nuevo sistema de juicios por jurados en el mundo, Argentina está creando su propia senda en el esfuerzo para evolucionar en los sistemas jurídicos del país de manera de cubrir a toda la población. Por eso, el concepto del juicio por jurado intercultural nació en Argentina recientemente para tratar de incluir las perspectivas de las comunidades indígenas en el sistema que decide los veredictos de un acusado de la comunidad, un sistema que no existe en ninguna otra parte del mundo. Hasta el momento, sólo ocurrió un caso que usó este método de jurado intercultural: el caso de *Relmu Ñamku*, una mujer Mapuche de la provincia de Neuquén. El caso de *Relmu* fue un evento histórico importante para el nuevo sistema pero también para los derechos Mapuche. Sin embargo, todavía es difícil estudiar este nuevo sistema dada su novedad y en consecuencia la falta de casos para analizar como ejemplos. Entonces, hice una investigación exploratoria para tratar de entender el saber y valoraciones actuales sobre los juicios por jurados interculturales en estas primeras etapas del sistema. Investigué las diferentes perspectivas sobre los jurados interculturales de abogados, científicos sociales y comunidades indígenas. Quiero vincular y analizar las perspectivas para determinar las áreas que están en acuerdo y las áreas que están en desacuerdo. Entonces, la pregunta de esta investigación es: ¿basado en el caso de *Relmu Ñamku*, cuáles son las potencialidades del sistema de juicio por jurado intercultural y cuáles son los riesgos y desafíos?

Dado que la implementación de los juicios por jurados en Argentina es relativamente nueva, la literatura y la investigación del tema son mínimas. Por eso, el objetivo general de esta investigación es conocer y comprender la historia, situación actual y potencialidades de los juicios por jurados interculturales en Argentina desde el punto de vista de los expertos (abogados, científicos sociales) y organizaciones y comunidades indígenas. Por tanto se realizó

una investigación exploratoria para establecer las diversas perspectivas del jurado cultural en la actualidad, cuando el concepto es todavía nuevo. Los objetivos específicos de la investigación son:

1. Describir y vincular perspectivas de abogados, académicos y organizaciones comunitarias sobre potencialidades de los jurados interculturales
2. Describir y vincular perspectivas de abogados, académicos y organizaciones comunitarias sobre los riesgos y desafíos de los jurados interculturales
3. Comprender y analizar estas cuestiones a partir del caso de *Relmu Ñamku*.

Marco Contextual

Las leyes que apoyan los derechos indígenas

Argentina es, frecuentemente, caracterizado como un país sin problemas con sus minorías en comparación con otros países. Sin embargo, la realidad es que tardó muchos años en reconocer derechos específicos a los pueblos originarios. Un intento de cambiar esto oficialmente empezó en 1994 cuando Argentina reformó su Constitución incorporando estos derechos en el artículo 75 inciso 17 que dice:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”¹

Este artículo es un instrumento legal de los gobiernos para garantizar, entre otros derechos, la propiedad de la tierra de los pueblos originarios a nivel federal y provincial. En el 2000, a nivel

¹ Anaya, James. "La Situación De Los Pueblos Indígenas En Argentina." *IWGIA* (2012): 12.

internacional, Argentina ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El Convenio trata de evitar la discriminación en contra de los pueblos originarios, proteger la tierra indígena, que es un aspecto vital de su cultura, requerir que las comunidades indígenas sean consultadas en temas que las afectan y puedan libremente determinar sus propias prioridades. El Convenio no usa una definición sobre los indígenas, confía en la autoidentificación.² Finalmente, en el 2007 Argentina suscribió la Declaración adoptada por las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Con un enfoque similar, la declaración trata de garantizar derechos de cultura, salud, educación, tierras, recursos y lenguas de los pueblos originarios. También, trata de establecer los términos políticos y de desarrollo económico propio de las comunidades indígenas.³ Todas estas normas y declaraciones trabajan por la misma meta: la libre determinación; pero la pregunta es cómo Argentina cumple estos mandatos. Un ámbito especial para observar este tema es el sistema penal, el acceso a justicia de personas indígenas acusadas de delitos, especialmente delitos graves.

Descripción histórica de los juicios por jurados en Argentina

En 2015, Argentina fue escenario de un juicio por jurado intercultural único en el mundo. No solo fue un caso importante porque se usó el nuevo sistema de juicios por jurados sino también porque el jurado estuvo integrado por personas del pueblo al que pertenece la persona involucrada en el caso. Originalmente Argentina se estableció como un país de *civil law*. Durante muchos años usó un sistema jurídico inquisitorial hasta que se recomendó usar *civil law*. El sistema inquisitorial está basado en un juez que examina los hechos para determinar el

² "C169 - Convenio Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales, 1980 (Núm.169)," ed. Organización Internacional del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo1989).

³ "Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas," ed. Naciones Unidas (Asamblea General2007).

veredicto.⁴ Por el contrario, en el sistema *adversarial* el defensor y la fiscalía presentan su caso frente a un jurado imparcial, quien recibe instrucciones del juez para definir la acusación, las leyes y su papel en el juicio.⁵ Pero la realidad es que pocos argentinos saben que, aunque son miembros de un país de *civil law*, la Constitución de 1853 y el código de procedimientos penales de 1994 exigen juicios por jurados en casos de delitos graves. Los juicios por jurados son requeridos por los artículo 24, artículo 75 inciso 12, y el artículo 118 de la Constitución de Argentina.⁶ Sin embargo, hasta muy recientemente nadie había implementado este requisito nacional o provincialmente.

Cuando Argentina retomó el camino democrático después de la última dictadura cívico-militar (1976-1983) , empezó la implementación de juicios por jurados en algunas provincias, lo que marca la transición del país a un sistema *adversarial*. Actualmente, Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Neuquén, Río Negro y Catamarca tienen leyes que requieren casos específicos para tener juicios por jurados. Además, está en proceso una ley de juicios por jurados en Mendoza, Chubut, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Entre Ríos, La Rioja, Santa Fe, y Tucumán.⁷ En algunas provincias las especificaciones de juicios por jurados son más detalladas y tratan de usar el jurado como un método para evitar prejuicios y aumentar la justicia para todas las identidades y comunidades diversas afectadas por el sistema jurídico en Argentina. En todas las provincias, se

⁴ Hans, Valerie P. "Trial by Jury: Story of a Legal Transplant." *Law & Society Review* 51, no. 3 (2017): 471-99.

⁵ Deffains, Bruno, and Dominique Demougin. "The Inquisitorial and the Adversarial Procedure in a Criminal Court Setting." *Journal of Institutional and Theoretical Economics (JITE) / Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft*, 164, no. 1 (2008): 31-43.

⁶ Alliaud, Alejandra; Kessler, Miguel. "El Juicio Por Jurados En La Jurisprudencia De La Corte Suprema De Justicia De La Nación Y Del Tribunal De Casación Penal De La Provincia De Buenos Aires." *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 227-53.

⁷ Peñalver, Tamara. "Juicio Por Jurados: Veredicto De Culpabilidad Y Determinación De La Pena ". *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 201-25.

debe tratar de representar las perspectivas de los dos sexos tradicionales de modo equilibrado por género, lo que antes no pasaba, y ahora hay un requisito para que esto pase; entonces un jurado necesita tener seis mujeres y seis varones.⁸ En Neuquén, Chaco (y pronto en Río Negro), ya se incorpora la diversidad cultural, que está particularmente presente en sus propias provincias y hay un requisito de que la mitad de las personas en los jurados representen la situación social y cultural del acusado. Actualmente, en dichas provincias, el requisito por jurados representativos aplica específicamente a los casos que incluyen a personas indígenas, lo que refiere a un “jurado intercultural.”⁹ Como resultado de las indagaciones para esta investigación, entiendo que el jurado intercultural es una extensión del Artículo 75 inciso 17 y del Convenio 169 porque continúa tratando de garantizar los derechos de las personas indígenas en el sistema legal por medio de la inclusión de las perspectivas de una población diversa de Argentina.

En esta investigación enfocaré solo en los juicios por jurados interculturales. Las leyes en vigencia en Neuquén y en Chaco no son equivalentes pero requieren el mismo concepto de jurados interculturales para las comunidades indígenas. El Artículo 198, inciso 6 del Código Procesal Penal (CPP) de Neuquén dice que:

“El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.”¹⁰

⁸ Bergoglio, María Inés. "The Dissemination of Jury Trials: A Reading from Argentina." *Law & Society Review* 51, no. 3 (2017): 510-16.

⁹ Harfuch, Andrés; Bilinski, Mariana; Ortiz, Andrea. "El Jurado Indígena En Argentina." *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 28.

¹⁰ Harfuch, Andrés; Bilinski, Mariana; Ortiz, Andrea. "El Jurado Indígena En Argentina." *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 28.

Definición de “interculturalidad”

La interpretación de esta ley, y la misma en Chaco, presenta el uso del concepto de “interculturalidad.” Según la Biblioteca Virtual de Pueblos Indígenas de Bolivia, la interculturalidad es:

“La interacción entre dos o más culturas que sean comunicarse y compartir sus formas de ser en todas las manifestaciones de la vida social y natural. En esta interacción el desafío es que ningún ser se sienta por encima del otro, atribuyéndose supremacía, demostrando poder económico, político, social o biológico; tremendo desafío para la humanidad que por esencia y por naturaleza, desea oprimir al otro.”¹¹

Usaré esta definición durante mi investigación, porque la definición arriba citada señala que la interculturalidad implica que las culturas involucradas en el juicio son iguales en términos de estatus y supremacía.

El único juicio por jurado intercultural

El único caso de juicio por jurado intercultural en el mundo se realizó hace seis años en Argentina. Según Amnistía Internacional, el 28 de diciembre de 2012 una jueza dictó un permiso para que la empresa petrolera Apache pudiera ingresar en la comunidad *Newen Winkul* con la policía, si necesitaban hacerlo. *Newen Winkul* es una comunidad Mapuche ubicada cerca de la ciudad de Zapala, en la provincia de Neuquén. Los Mapuches de esta comunidad están luchando contra la empresa desde hace, por lo menos, tres años porque la compañía había extraído petróleo de su tierra y consecuentemente la había contaminado. Ese día Verónica Pellayes, una auxiliar de justicia, llegó con un grupo grande de policías, coches y otras personas a *Newen Winkul* para notificarla sobre el permiso concedido a la empresa Apache. La comunidad pidió que la auxiliar y el grupo no entraran y que ella dejara el documento en la tranquera como la policía había recomendado. Sin embargo, la auxiliar de justicia no aceptó y empezó una pelea

¹¹ "Intra E Interculturalidad: Un Acercamiento a La Problemática Para La Educación ". <http://pueblosindigenas.bvsp.org.bo/php/level.php?lang=es&component=50&item=1>.

entre ella y algunas personas de la comunidad, después de lo cual ella solicitó una topadora para entrar en la comunidad. La máquina estuvo cerca de lastimar a un joven, entonces las personas de la comunidad empezaron a lanzar piedras a la auxiliar y ella sufrió algunas lesiones por lo que la fiscalía decidió intervenir en la situación.¹²

La fiscal Sandra González Taboado imputó a *Relmu Ñamku*, Martín Maliqueo y Mauricio Rain por “lesiones.” Sin embargo, luego cambió la acusación a “tentativa de homicidio” y “daño agravado.” También, reconoció a *Relmu Ñamku* como la autora del “ataque”, lo que implicaba una pena de quince años de cárcel. Debido a ello, según el Artículo 198 inciso 6 del Código Procesal Penal (CPP) de Neuquén era obligatorio realizar un juicio por jurado. El jurado incluyó seis varones y seis mujeres, seis de los cuales fueron miembros del pueblo Mapuche porque los acusados eran Mapuches. El proceso de selección del jurado incluyó el uso del padrón electoral. Según *Relmu Ñamku*, en el proceso “no [se] respetó el derecho a la consulta que estipula la participación activa del Consejo Zonal Centro (mapuche) como órgano representativo de las comunidades de la zona.” El juicio fue presentado en dos idiomas: español y *mapuzungun* (idioma mapuche).¹³

El juicio duró ocho días y terminó el 4 de noviembre de 2015. El jurado tuvo 48 horas para determinar el veredicto de los acusados. Finalmente, el jurado declaró a *Relmu Ñamku* y los otros como no culpables por intento de homicidio. Sin embargo, consideró que ella era culpable de daño simple.¹⁴

¹² Aranda, Darío. "Diario Del Juicio a Relmu Ñamku." <https://amnistia.org.ar/relmu/> (2015): 1-14.

¹³ Aranda, "Diario Del Juicio a Relmu Ñamku", 4

¹⁴ Aranda, "Diario Del Juicio a Relmu Ñamku", 1-14

Marco Teórico

El sistema adversarial

Defensores del sistema *adversarial* sostienen que la vinculación de la teoría de toma de decisiones justa y la teoría de descubrimiento de la verdad producen un sistema legal sólido. La teoría de descubrimiento de la verdad sostiene que encontrar la verdad es más posible cuando el defensor y la fiscalía tienen la oportunidad de presentar sus hechos y argumentos; así un contexto competitivo del caso es el mejor método para cumplir con el objetivo de buscar la verdad. La teoría de toma de decisiones justa sostiene también, que descubrir la verdad es casi imposible, entonces la mejor opción es tener un juicio justo por la defensa y la fiscalía. Sin embargo, estas dos teorías no pueden por sí solas sostener el sistema *adversarial*. Según Gary Goodpaster, la vinculación de las dos teorías es la mejor opción para explicar y defender el sistema *adversarial*. Goodpaster explica que, según un pensamiento lógico, una no puede existir sin la otra, ya que un juicio para ser justo debe ser veraz, y por otro lado debe ser veraz para ser justo.¹⁵ Según el autor el sistema *adversarial* es un sistema con atributos específicos que funcionan para crear la naturaleza del descubrimiento de la verdad y toma de decisiones justas en los que se basa el sistema, y uno de estos atributos es el jurado.

Jurados representativos

Una parte vital del sistema *adversarial*, es el jurado, estructurado para optimizar la verdad y la justicia en el sistema jurídico. Por eso, basado en estudios relativamente nuevos, la creación de un jurado representativo es una prioridad del sistema. A pesar de que cada país tiene

¹⁵ Gary Goodpaster, "On the Theory of American Adversary Criminal Trial," *J. Crim. L. & Criminology* 78 (1987). Goodpaster, Gary. "On the Theory of American Adversary Criminal Trial." *J. Crim. L. & Criminology* 78 (1987): 118-54.

su propia manera de cumplir con esta meta, la teoría de la necesidad por diversidad de representación en cada jurado es similar en cada país:

“El principio de representatividad promueve intereses sociales importantes además del derecho de los litigantes a un juicio justo y el derecho de los ciudadanos a servir en jurados ... el jurado proporciona un vehículo para la participación ciudadana directa en un escenario de otra manera dominado por defensores profesionales y funcionarios del gobierno ... El carácter representativo y popular del jurado otorga legitimidad, integridad e imparcialidad al proceso judicial. La falta de representatividad tiende a comprometer al jurado como institución y socavar el proceso judicial.”¹⁶

La teoría del sistema *adversarial*, se vincula, entonces, con la teoría de jurados representativos, en cuanto la representación diversa en un jurado es un intento para cumplir con un juicio justo y veraz; sin representación diversa, solo pueden considerarse algunas perspectivas. La teoría de la necesidad de jurados representativos es importante porque mucho de este tema está enfocado en por qué un jurado necesita ser representativo y en los mecanismos para crear uno. Esta teoría se vincula, así, con el concepto de interculturalidad y con la teoría del sistema *adversarial*, pero se enfoca específicamente en el jurado y en por qué y cómo necesita ser representativo.

Se subraya que gran parte de la teoría desarrollada hasta acá está basada en los Estados Unidos de América y esto se debe a que el sistema *adversarial* es relativamente nuevo en Argentina. Entonces, la literatura sobre dicho sistema, en Argentina específicamente, es limitada. Por eso, es importante introducir ahora el papel de la traslación legal y la manera en que Argentina ha usado los sistemas de otros países como modelos para crear su propio sistema.

Traslación legal

La teoría de la traslación legal es relevante para el sistema de juicios por jurados interculturales en Argentina porque el sistema fue trasladado de otros países que ya lo habían usado durante muchos años, como los Estados Unidos de América. Hay una división entre los

¹⁶Kairys, David, Joseph B. Kadane, and John P. Lehoczky. "Jury Representativeness: A Mandate for Multiple Source Lists." *California Law Review* 65, no. 4 (1977): 782, traducción propio

académicos de juicios por jurados sobre el hecho de si es mejor usar la palabra “traslación” o “trasplante.” Estoy de acuerdo con Valerie Hans en que un trasplante implica que el sistema va a funcionar igual que en el país original, lo cual no podemos saber ya que depende del contexto en el país receptor. Por lo tanto, la palabra *traslación* es más precisa porque tiene en cuenta que no funcionará exactamente igual.¹⁷ Utilizaré la teoría de Daniel Berkowitz para pensar en el caso de traslación legal en Argentina, específicamente la traslación de juicios por jurados. Berkowitz sostiene que:

“Nuestro argumento básico es que para que la ley sea efectiva, una demanda de ley debe existir para que la ley en los libros se use realmente en la práctica y los intermediarios legales para desarrollar la ley respondan a esta demanda. Si el trasplante adaptó la ley a las condiciones locales, o tenía una población que ya estaba familiarizada con los principios legales básicos de la ley trasplantada, entonces esperaríamos que la ley se usara ... sin embargo, si la ley no se adaptó a las condiciones locales, o si se impuso a través de la colonización y la población dentro del trasplante no estaba familiarizada con la ley, entonces esperaríamos que la demanda inicial para usar estas leyes sea débil.”¹⁸

La teoría de Berkowitz está basada en la idea de que la demanda de la población ha sido afectada por el cambio legal y en la medida en que el sistema fue alterado para adaptarse al contexto local. Usaré esta teoría para analizar el caso de Argentina, que es un estado nacional que contiene en su interior naciones indígenas. En este caso, el pueblo Mapuche.

Metodología

Dado que todavía no hay muchos casos de juicios por jurados interculturales en Argentina, esta investigación está basada en el saber de individuos involucrados en el sistema de juicios por jurados interculturales y en el caso de *Relmu Ñamku*.

¹⁷ Hans, "Trial by Jury: Story of a Legal Transplant", 471-472

¹⁸ Berkowitz, Daniel, Katharina Pistor, and Jean-Francois Richard. "The Transplant Effect." *The American Journal of Comparative Law* 51, no. 1 (2003): 167-168, traducción propio

Las entrevistas

He dividido las entrevistas en tres categorías: abogados, científicos sociales, y organizaciones comunitarias de los Mapuche. Para cumplir el objetivo uno: describir y vincular perspectivas de abogados, académicos, y organizaciones comunitarios sobre potencialidades de los jurados interculturales, entrevisté personas de las tres diferentes categorías para conocer sus opiniones al respecto. Para el objetivo dos: describir y vincular perspectivas de abogados, académicos, y organizaciones comunitarios sobre riesgos y desafíos de los jurados interculturales, entrevisté las mismas personas. Así, primero entrevisté a un abogado del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) quien trabaja sobre el tema de juicios por jurados en América Latina. Además, entrevisté otro abogado que trabaja en INECIP en Neuquén, que también fue uno de los abogados que defendió a *Relmu Ñamku*. También, entrevisté a una abogada, profesora de derecho en la Universidad de Buenos Aires (UBA), que trabaja en la Asociación de Abogados y Abogadas de Derechos Indígenas (AADI). En la segunda categoría, entrevisté a una antropóloga que trabajan en los derechos de los indígenas. Finalmente para la tercera categoría entrevistaré a dos Mapuches que trabajan en organizaciones que luchan por los derechos de los Mapuches en Esquel y Bariloche. Usé todas las entrevistas para comparar y vincular las perspectivas sobre el tema, y cumplir mis dos primeros objetivos.

Análisis del caso de Relmu Ñamku

Finalmente, para el objetivo tres: comprender y analizar estas cuestiones a partir del caso de *Relmu Ñamku*, leí artículos del caso para entender los hechos y la evolución legal. Después, analicé el caso y apliqué lo que dicen las personas entrevistadas al caso en orden a aplicar las perspectivas más teóricas y general a un caso en particular. Usaré el caso como un

observatorio para pensar en las potencialidades, riesgos, y desafíos del sistema de juicios por jurados intercultural.

Análisis

De un cambio sistémico a un cambio cultural

Primero, en el nivel básico del sistema, los juicios por jurados interculturales sacan el poder del juez que se transfiere, en parte, a la población afectada por el sistema. Este cambio sistémico se vincula con la teoría del sistema *adversarial*, porque la realidad es que la naturaleza del sistema, como una entidad representada por oficiales y personas comunes, aumenta la transparencia y responsabilidad del sistema judicial. Según la abogada Silvina Ramírez¹⁹, “el juicio por jurados es una herramienta para que la administración de justicia deje de ser tan cerrada, deje de estar como en una caja de zapatos y que pueda abrirse a la ciudadanía y que la ciudadanía pueda participar.”²⁰ El sistema no sólo permite la exposición de los argumentos de la fiscalía y del defensor sino también la participación de personas fuera de las instituciones que pueden entender el contexto del acusado, con la facilitación de un juez. En palabras del abogado Emanuel Roa Moreno²¹, “yo creo que los jurados garantizan una independencia en su criterio que nunca ningún juez profesional puede garantizar, ellos no están atados a su decisión pasada, ni su

¹⁹ Silvina Ramírez es abogada y profesora, se especializa en Derechos de los Pueblos Indígenas. Ella empezó trabajando sobre el tema de pluralismo jurídico, o sea como armonizar la coexistencia de sistemas de administración de justicia diferentes, la forma de gestión de la conflictividad de los indígenas y la justicia ordinaria. Pero también ella trabaja y ha trabajado sobre como la justicia ordinaria puede respetar los derechos de los pueblos originarios.

²⁰ Ramirez, Silvina. By Carol Harding (11 de mayo 2018).

²¹ Emanuel Roa Moreno es abogado que ejerce el trabajo profesional liberal en Neuquén y Río Negro, con orientación en Derecho Penal (UBA). Él fue uno de los defensores en el caso de *Relmu Ñamku* y es integrante del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). También él es un profesor de Derecho procesal penal en la facultad de Derecho de la Universidad de Comahue.

decisión de hoy va a influir en una decisión futura.”²² Así, el hecho de que los actores sin motivaciones políticas o profesionales puedan influir en la decisión aumenta la legitimidad del veredicto.

Se toma, por ejemplo, el caso de *Relmu*, en que el hecho de que el veredicto no fuera decidido solo por el juez juega un papel vital. En realidad, hubo muchos casos similares a este en términos de los hechos con un problema entre una comunidad Mapuche y alguien de afuera de la comunidad, pero la diferencia que podemos notar es que estos otros casos fueron decididos solo por un juez “imparcial”, y por eso el veredicto nunca sentenció al Mapuche como no culpable. También, el caso fue un ejemplo para otros en proceso que no pueden tomar ventaja de la discriminación históricamente presente en el sistema. Según el abogado Andrés Harfuch²³, “tuvo un efecto preventivo muy grande, porque al ver el resultado de ese juicio muchos fiscales que querían seguir persiguiendo líderes indígenas pararon.”²⁴ Entonces, sistemáticamente somos llevados a pensar que la diferencia hecha por un jurado intercultural fue vital para determinar finalmente la inocencia de un Mapuche.

El foco solo en el sistema presenta la cuestión de que el cambio a un sistema de juicios por jurados interculturales es mucho más que un cambio sistémico, es un cambio cultural y debe ser tratado como tal. Dando un paso atrás y mirando el concepto del jurado intercultural desde una perspectiva más amplia, es importante notar que es una manera simbólica de reconocer la exigencia e igualdad de las comunidades indígenas explícitamente. En este caso, el hecho de que

²² Moreno, Emanuel Roa. By Carol Harding (8 de mayo 2018).

²³ Andrés Harfuch es abogado, profesor de la Universidad, y defensor público. También el trabaja en el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y en la Asociación Argentina de Juicios por Jurados, dos organizaciones no gubernamentales que se enfocan en la reforma del sistema de justicia en América Latina y Argentina específicamente. Él se especializa en los juicios por jurados y los jurados interculturales.

²⁴ Harfuch, Andrés. By Carol Harding (10 de abril 2018).

el juicio fue en *mapuzungun* y castellano y que se presentaron las banderas de la nación Argentina y la nación Mapuche fue un paso simbólico en que las instituciones de Argentina pudieron reconocer a los Mapuche como una nación autónoma con su propia lengua y bandera. Aunque cosas simbólicas como estas pueden parecer pequeñas y no muy importantes, la realidad es que son gestos explícitos que no habían pasado hasta ahora y que tocan al cambio cultural.

Sin embargo, echando un vistazo más de cerca y dada la historia discriminatoria y la negación de los derechos de los Mapuche, el permitir a individuos de comunidades Mapuches participar en el sistema judicial, es un paso cultural hacia una sociedad que fomenta la integración de las diversas culturas dentro de una nación. La naturaleza del sistema reduce a las personas, a las identidades y a diferentes intereses y prioridades; así los jurados interculturales son una manera de asegurar la participación representativa para cada acusado, independientemente de su clase socioeconómica o raza, en especial para los grupos que son históricamente discriminados, como los Mapuche. Pensando en la teoría de los jurados representativos, que viene de la teoría del sistema *adversarial*, esta representación pertinente y diversa es vital para crear un jurado que puede representar a la población y dejar atrás las cuestiones que vienen de la institucionalización del sistema judicial, que es generalmente menos sensible al papel de la identidad.

En el caso de *Relmu*, dadas las estadísticas de la población, se pudo constituir un jurado suficientemente representativo. El estado de Neuquén tiene una alta población de comunidades Mapuche, pero todas son distintas de algún modo, y también no hay mitad de personas Mapuche en la población total de Neuquén. Por eso, fue necesario que los jurados fueran elegidos por medio del artículo 198 inciso 6 del CPP de Neuquén para garantizar la representación de la mitad de los Mapuche en el caso de *Relmu*. La perspectiva de estos jurados Mapuche fue vital para

presentar la lucha de años en la comunidad *Newen Winkul*. Sin esta perspectiva, habría habido un faltante de información sobre el contexto de la situación, y como resultado de ello un veredicto negativo del caso. En las palabras de Moreno sobre la vinculación entre la representación y el jurado intercultural:

“Era la misma, hubiese sido la misma. Lo que creo yo es que justamente esta integración que tiene el jurado de que haya personas que pertenecen a un mismo, a una misma cultura, o a un mismo, entorno socio cultural de los imputados, les permitía entender esa situación de lucha de protesta, de avasallamiento de sus derechos por parte de la compañía petrolera, de la ausencia del Estado al momento que ellos reclamaban por sus derechos, yo creo que toda esa parte del mensaje, nosotros creíamos, porque en el fondo uno no sabe cuanto, cuanto de ese mensaje llegó o no llegó al jurado. Nosotros creíamos que, un jurado que conociera esas realidades iba a estar más permeable a entender y comprender esa situación de, de protesta. Como punto de partida nos parece que claramente va a estar mucho más permeable que un tribunal de tres jueces profesionales que es como lo tenemos organizado acá, y luego, el hecho de que el jurado sea del mismo entorno, nos parecía claramente más positivo.”²⁵

Por lo tanto una comprensión del contexto del acusado, garantizado por el jurado intercultural, es valioso para alcanzar un veredicto justo.

Además, Argentina ha sido muy progresiva en la traslación del modelo de jurados de los Estados Unidos, pero dándole su vuelta. Según Andrés Harfuch, “el sistema de juicio en [los Estados Unidos], y por jurado, es un sistema, que tenemos mucha admiración, sin embargo también lo vimos críticamente. Entonces, a nosotros siempre nos llamó la atención de que acusados negros eran juzgados solo por blancos, o mujeres eran juzgadas solamente por varones, y una mujer, dos mujeres, decíamos no puede ser.”²⁶ Entonces al implementar el sistema, las instituciones trataron de calibrar los intereses diversos de la población, e instaurar un sistema que reflejara los aspectos positivos de los Estados Unidos, los aspectos malos y añadiera los aspectos necesarios para cumplir las necesidades de la población de Argentina. Esto fue un intento

²⁵ Moreno, Emanuel Roa. By Carol Harding (8 de mayo 2018).

²⁶ Harfuch, Andrés. By Carol Harding (10 de abril 2018).

entonces para cumplir con las demandas y necesidades de la población diversa del país. Sin embargo, aunque en este punto parece que hay un consenso general entre los diferentes abogados, comenzamos a pensar en la cuestión del reconocimiento de naciones dentro naciones, como los Mapuche, y si estas alteraciones demuestran específicamente las diferentes necesidades de estas naciones indígenas.

Naciones dentro de naciones

A pesar de que las instituciones, organizaciones y expertos que están involucrados en la implementación del sistema de jurados interculturales sostienen que el sistema es mejor para los indígenas, la pregunta es si los indígenas desde sí mismos sostienen que quieren ser incluidos y que el sistema es mejor para ellos. En este caso, estamos hablando del pueblo Mapuche específicamente. Pero antes de hablar sobre diferentes opiniones de los Mapuche, primero hay que tener en cuenta el riesgo de caracterizar los intereses de los Mapuche como uno. La realidad es que los Mapuche están conformados por muchas comunidades más pequeñas, y los intereses y prioridades obviamente varían. Según Moreno,

“Nosotros no teníamos como pauta directa el solo hecho de que porque sean indígenas iban a ser empáticos con, con nuestro, eh, nuestros clientes, porque hay un montón de indígenas que no comparten su lucha o que no comparten metodologías, o representan intereses contrapuestos o representan a otro grupo. Dentro de las minorías también hay facciones, segmentos, hay formas de pensar diferente.”²⁷

Entonces, queremos subrayar que en esta investigación solo puedo discutir los intereses de las personas con las que hablé y no se intenta caracterizar los intereses de cada comunidad Mapuche porque obviamente no tengo suficiente evidencia para hacerlo.

Sin embargo, la discusión del posible interés de los Mapuche, y otras comunidades indígenas afectadas en la implementación de los juicios por jurados es una perspectiva esencial

²⁷ Moreno, Emanuel Roa. By Carol Harding (8 de mayo 2018).

considerando las potencialidades, riesgos y desafíos del sistema porque ellos están en el centro del proceso. Comenzando con el ejemplo tangible del caso de *Relmu*, según el activista Mapuche Nilo Cayuqueo²⁸, “de todas las personas mapuche que hablé durante y después del juicio a *Relmu* Ñamku manifestaron su aprobación para que en el futuro se prevea la designación de jurados interculturales.”²⁹ Este fue un primer paso porque una comunidad Mapuche actualmente experimentó la experiencia del jurado intercultural y todo lo que esto incluye y hay un sentimiento generalmente positivo de eso. Sin embargo, sería interesante ver si estos sentimientos hubieran cambiado si ella hubiera perdido. Continuado con la discusión de los jurados interculturales, pero de modo más general y más amplio del caso de *Relmu*, Cayuqueo comparte que:

“En mi opinión los juicios con jurados interculturales son positivos pues involucran a gente de la misma cultura de la/las persona afectadas o acusadas. Deben darse ciertas condiciones previas, como que la o las comunidades participen en la elección de los mismos y que se garantice la libertad absoluta sin presión para participar.”³⁰

Similar a las opiniones de los abogados, Cayuqueo sostiene que los jurados interculturales son una herramienta para representar las perspectivas culturales de un caso. Su opinión difiere en términos del enfoque en la elección de los miembros del jurado y en la libertad absoluta de participar, dos intereses específicos del Mapuche según Cayuqueo. Así, los jurados interculturales pueden ser apoyados por los Mapuche si estos prerequisites se cumplieran.

Por otro lado, también hay pensamientos acerca de que un elección justa de un jurado y el mantenimiento de la libertad absoluta para participar es simplemente imposible dado la

²⁸ Nilo Cayuqueo es un activista Mapuche de la Tribu de Coliqueo y miembro de la comunidad Mapuche La Azotea, de la ciudad de Los Toldos. Él es fundador de la Mesa de Pueblos Originarios de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

²⁹ Cayuqueo, Nilo. By Carol Harding (29 de mayo 2018).

³⁰ Cayuqueo, Nilo. By Carol Harding (29 de mayo 2018).

naturaleza del sistema como una institución controlada por el gobierno. Según la hipótesis de una antropóloga de la Universidad de Buenos Aires los Mapuche,

“Han tenido un proceso reflexivo bien interesante sobre por ejemplo que se respeten sus formas de abordar los conflictos y resolverlos en una especie de sistema judicial propio. Entonces pensando en eso creo que a los mapuche con quienes vengo trabajando no les parecería una buena solución lo del jurado intercultural. Porque seguirían tratándose los casos en un ámbito ajeno, según normas ajenas. Pero esa es mi hipótesis nada más.”³¹

Eso es solo una hipótesis, y es importante notar que es general y no aplica necesariamente al caso de jurados interculturales, pero presenta la posibilidad de que por un lado necesitamos considerar que es posible que algunas comunidades Mapuche no quieran estar involucradas porque piensan que el sistema no puede respetar su autonomía absoluta. Entonces esta discusión es complicada porque por un lado, algunos dicen que los miembros de la comunidad Mapuche quieren autonomía y el sistema no da esta autonomía, sin embargo por otro lado piensan que el sistema puede hacerlo dado ciertos criterios, entonces ellos quieren usarlo porque quieren justicia por las malas acciones que han soportado por años.

Usando la teoría de Berkowitz, que usualmente es aplicada a países enteros, es posible ver la situación de la implementación de jurados interculturales por comunidades Mapuche como una cuestión relativa a si hay suficiente demanda en la comunidad. Berkowitz sostiene que el éxito de un traslación legal depende de la demanda del país y si la ley se adapta a las condiciones locales. Yo creo que en esta situación especial no depende de la demanda general en Argentina, sino que depende de la demanda de los Mapuche, una nación adentro de un estado-nación. Entonces, basada en las opiniones y el análisis de arriba, parece que el sistema esta tratando de adaptarse al contexto local, pero todavía no sabemos si lo está haciendo de manera efectiva. En términos de la demanda, con las personas que hablé parece mixta e incierta, y por eso no

³¹ Opinión de un antropóloga que desarrolla investigación con el pueblo Mapuche

podemos estar seguros de que este sistema vaya a funcionar en todas las comunidades del pueblo Mapuche en Argentina.

Identificando las herramientas claves del sistema

Entonces, si el único método es usar la sistema jurídico del estado-nación Argentino en orden a cumplir con la justicia, algunos dirían que esto está bien por el momento porque es un paso en la dirección correcta para los intereses de ellos. La activista Mapuche Miriam Lliempe³² dice:

“No solo es el idioma si no la concepción filosófica de los pueblos lo que debe tenerse en cuenta a la hora de las interpretaciones del derecho y su aplicación. Ya que esto está sujeto a la especificación en derechos de los pueblos originarios. El sistema de jurados interculturales es de suma importancia para el pueblo mapuche ya que aportaría mayor confianza de interpretación de la justicia. En lo que respecta a la plena aplicación del derecho de los pueblos originarios. Espero que te sirvan mis respuestas. Cualquier cosa o ayuda cuenta con mi disposición.”³³

Así, no es sobre el sistema como un todo porque básicamente la aceptación del sistema se reduce a los aspectos más técnicos como la elección del jurado, la presión por participar, y la traducción al *mapudungun*. Son estos los atributos que reflejan que el sistema actualmente esta sirviendo a los intereses y prioridades de una comunidad Mapuche. Por ejemplo, la lengua es importante, pero todavía está faltando precisión en la traducción. Según Lliempe,

“Pienso que los juicios por jurados es una prioridad para los pueblos que las interpretaciones del lenguaje y de las palabras técnicas jurídicas son imprescindibles para su buen entendimiento. Ya que no siempre la traducción del inglés a las lenguas originarias significan lo mismo. Por lo tanto, solo hay una interpretación del inglés a la lengua original que pertenezca a ese pueblo en particular sería el apropiado para ese rol.”³⁴

³² Miriam Lliempe es una mujer Mapuche de la comunidad *Kintu Kimun* que está en Los Toldos. El pueblo se llama Viamonte. Ella es la secretaria de relaciones con pueblos originarios de la Central de Trabajadores Autónomos (CTA).

³³ Lliempe, Miriam Elizabeth. By Carol Harding (31 de mayo 2018).

³⁴ Lliempe, Miriam Elizabeth. By Carol Harding (31 de mayo 2018).

Entonces la calidad de la traducción, como se presentó en el caso de *Relmu*, es un aspecto importante que tiene la potencialidad a mejorar el sistema pero también el riesgo de tergiversarlo, al igual que los otros aspectos técnicos mencionados.

Vinculando la teoría de Berkowitz con el análisis de la demanda del sistema de los Mapuche, en mi opinión no podemos decir definitivamente que los juicios por jurados interculturales son el mejor método para cumplir con las cuestiones de reconocimiento y justicia para todas las comunidades. Esto no significa decir que el sistema de jurados interculturales no es el mejor enfoque, sino que no lo sabemos definitivamente y por eso todavía es importante enfocarse en qué aspectos técnicos del sistema, o combinación de aspectos, son obligatorios para respetar la autonomía de los Mapuche y además cumplir con su justicia y como resultado mejorar el sistema. De esta investigación, parece que algunos de estos aspectos son: el proceso de elección del jurado, las traslaciones del juicio, y el respeto general por el derecho de los Mapuche a su autonomía como nación adentro de un estado-nación.

La balanza entre una situación sistémica pero también cultural es difícil de sortear. En palabras de Ramírez, “una segunda cuestión tiene que ver con que no se lea desde la mirada de la cosmovisión indígena de que esto es una imposición cultural y esto bueno, hay que trabajarlo, el decir que, bueno, que son herramientas que tienden a la interculturalidad.”³⁵ Entonces, hemos vuelto al concepto del interculturalidad, y usar dicho concepto requiere una balanza entre las dos culturas, no una visión de una sobre la otra. Por lo tanto en lugar de tomar el sistema, como un todo, lo que es equivocado e imponiendo una cultura sobre la otra porque proviene del gobierno de Argentina, necesitamos determinar qué quieren los Mapuche y a partir de esto pensar cómo

³⁵Ramirez, Silvina. By Carol Harding (11 de mayo 2018).

podemos cumplir los intereses de las dos culturas por medio de las herramientas del sistema de jurados interculturales.

Conclusiones

Por medio de entrevistas con personas de todos lados del sistema de juicios por jurados interculturales, esta investigación me permite empezar a entender la historia de jurados interculturales, evaluar el estado de las diferentes perspectivas del nuevo sistema, y formular las potencialidades. Usando la teoría del sistema *adversarial* y jurados representativos, puedo evaluar si los jurados interculturales están funcionando para el propósito de aplicar la justicia de una manera justa y veraz. También, usando la teoría de Berkowitz, puedo observar la demanda de los jurados interculturales desde la perspectiva de la demanda Mapuche, porque ellos representan la nación de recepción, un punto crítico en la mirada de los jurados interculturales. Esto es solo un comienzo, pero he empezado a notar un consenso general de apoyo al sistema, pero con una creencia de los Mapuche que si la elección del jurado, la traducción del juicio, y la autonomía no es respetada, el sistema puede quedar afuera del interés de la comunidad.

El tema de jurados interculturales está atravesando una situación muy sensible ahora porque es muy nuevo, y por eso tiene mucha potencialidad, especialmente dado que es el primer sistema de este tipo en el mundo. Pero me queda por investigar sobre la falta de estudios acerca de cómo el Mapuche ha recibido el sistema, y qué partes apoyan y qué partes quieren cambiar. Como mencioné antes, esta investigación no puede hablar por todas las comunidades Mapuche. Sin embargo, esto no descarta el hecho que más investigación en las perspectivas de los comunidades Mapuche es vital en orden a continuar con el análisis y profundizar o alterar el foco del sistema. Muchas de las personas con las que hablé repitieron la necesidad, pero también la dificultad en este aspecto de las reacciones de los Mapuche. Pero tenemos que empezar por

alguna parte, porque este es un tema enfocado en la identidad y por eso es imperativo considerar los diferentes intereses y prioridades de cada identidad involucrada en el sistema. Si hay garantía de una balanza entre los intereses de los Mapuche y del Estado podría ser posible crear un sistema que pueda servir a la justicia del país sin negar la autonomía de los Mapuche; una comunidad luchando para tener sus derechos cómo una nación dentro de un estado-nación.

Referencias

Bibliografía

- Alliaud, Alejandra; Kessler, Miguel. "El Juicio Por Jurados En La Jurisprudencia De La Corte Suprema De Justicia De La Nación Y Del Tribunal De Casación Penal De La Provincia De Buenos Aires." *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 227-53.
- Anaya, James. "La Situación De Los Pueblos Indígenas En Argentina." *IWGIA* (2012).
- Aranda, Darío. "Diario Del Juicio a Relmu Ñamku." <https://amnistia.org.ar/reلمu/>.
- Bergoglio, María Inés. "The Dissemination of Jury Trials: A Reading from Argentina." *Law & Society Review* 51, no. 3 (2017): 510-16.
- Berkowitz, Daniel, Katharina Pistor, and Jean-Francois Richard. "The Transplant Effect." *The American Journal of Comparative Law* 51, no. 1 (2003): 163-203.
- "C169 - Convenio Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales, 1980 (Núm.169)." edited by Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo, 1989.
- "Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas." edited by Naciones Unidas. Asamblea General, 2007.
- Deffains, Bruno, and Dominique Demougin. "The Inquisitorial and the Adversarial Procedure in a Criminal Court Setting." *Journal of Institutional and Theoretical Economics (JITE) / Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft* 164, no. 1 (2008): 31-43.
- Ewald, William. "Comparative Jurisprudence (Ii) : The Logic of Legal Transplants." [In English]. *The American journal of comparative law : a quarterly American journal of comparative law* 43, no. 4 (1995): 489-510.
- Goodpaster, Gary. "On the Theory of American Adversary Criminal Trial." *J. Crim. L. & Criminology* 78 (1987): 118-54.
- Hans, Valerie P. "Trial by Jury: Story of a Legal Transplant." *Law & Society Review* 51, no. 3 (2017): 471-99.
- Harfuch, Andrés; Bilinski, Mariana; Ortiz, Andrea. "El Jurado Indígena En Argentina." *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 25-33.
- "Intra E Interculturalidad: Un Acercamiento a La Problemática Para La Educación ". <http://pueblosindigenas.bvsp.org.bo/php/level.php?lang=es&component=50&item=1>.
- Kairys, David, Joseph B. Kadane, and John P. Lehoczky. "Jury Representativeness: A Mandate for Multiple Source Lists." *California Law Review* 65, no. 4 (1977): 776-827.
- Nagorcka, Felicity. "Stranded between Partisanship and the Truth? A Comparative Analysis of Legal Ethics in the Adversarial and Inquisitorial Systems of Justice." [In eng]. *Melbourne University Law Review* 29, no. 2 (2005): 448.
- Peñalver, Tamara. "Juicio Por Jurados: Veredicto De Culpabilidad Y Determinación De La Pena ". *La editorial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, no. Juicio por Jurados y Procedimiento Penal (2017): 201-25.

Entrevistas

Cayuqueo, Nilo. By Carol Harding (29 de mayo 2018).
Harfuch, Andrés. By Carol Harding (10 de abril 2018).
Lliempe, Miriam Elizabeth. By Carol Harding (31 de mayo 2018).
Moreno, Emanuel Roa. By Carol Harding (8 de mayo 2018).
Ramirez, Silvina. By Carol Harding (11 de mayo 2018).